

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 431/2023

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	014647

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: *La orden contenida en el acuerdo que concede la suspensión a los Municipios de Guadalupe, Santiago, Juárez y Apodaca, Nuevo León dentro de la controversia de inconstitucionalidad 6/2023, notificado en fecha 24 de julio de 2023 por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual ordena al Tribunal de Justicia Administrativa y a los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Estatal el cumplimiento de la medida cautelar, limitando sus atribuciones legalmente conferidas.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 431/2023

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023, 409/2023, 410/2023, 411/2023 y 427/2023** al combatirse *distintos actos concretos de contenido similar*, toda vez que se impugnan medidas cautelares emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León como resultado del ejercicio de mecanismos de control constitucionales locales, las cuales, se alega, limitan las facultades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 431/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **431/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:46Z / 05/09/2023T17:34:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 60 c8 d5 7c 71 32 09 d6 ac de 41 a4 6e c6 77 53 76 c9 f3 45 9f a0 ec 71 ce 7d b5 37 07 fd ab c8 ec 6a d9 e6 6f 2f 07 9f ca b7 0c ab 5d 40 70 7c 30 8d 2d 98 01 c5 b2 5b c3 0a 35 7b d2 61 a4 53 fe 22 87 70 ff e3 84 73 1d 12 18 e5 58 3a f5 ff f7 ec d8 c4 5a 8c 73 5d 46 f5 e8 b5 34 1f 31 e7 cf 2e 21 51 b2 c0 03 b3 b1 1d 96 47 b7 5d 06 7f a3 a4 98 1e 26 1b e6 60 66 8b 3e 11 da 8e 13 cc ec 89 a6 37 b6 db 74 66 48 db e3 59 e5 7c 55 e7 3f df 74 8d 36 f8 a0 75 5b bc 25 d0 67 c3 d0 7b f8 f6 1e 3a 19 6f 23 a8 50 b6 05 ef ef ed bf c8 cb 54 28 4a be 33 81 8f 8b 24 06 97 e3 1a 03 3f 12 3c 13 40 03 8e 3f 9b fa 82 b3 b7 aa 38 40 80 c6 7d dd 97 b2 d0 52 1f ac e2 b1 9c 5d c7 4d 48 99 2e ab 6a 0b a0 ba 13 b1 f2 b9 1b 1d 9b bf 1b aa 45 64 9a 14 cf 96 12 66 c0 ef 78 bb d0 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:47Z / 05/09/2023T17:34:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:46Z / 05/09/2023T17:34:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184491			
	Datos estampillados	732BEEF00BE5A6483A862E73C23EBE0D25A0739EEE18C9FF5EF84F9625DA1470			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:02:34Z / 31/08/2023T12:02:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 7c d4 70 ce d3 ed 2b f1 87 54 8f 9b ce ba 47 22 44 7f b1 11 9a 42 2f cd 19 d7 15 03 d5 31 73 c8 1c 3d 23 e2 4c 01 a6 15 10 25 ad 95 77 1b c9 24 a3 7e ae 1c c7 b4 94 ce 2d 80 7b 7c 62 b7 85 67 88 6b 28 90 e5 f6 6c 08 47 2f 69 83 39 9f 09 da b2 5b e1 f2 cd 39 db 8f 58 b6 fe 1e ad 9d 5d 1a 6d ec 3f d4 f5 1e 86 c5 39 59 21 5d 08 4a a2 9b 25 6a df f7 84 3a 1f 04 f0 c8 d0 b2 14 85 d2 00 53 30 27 a1 aa 83 b2 c4 1f fe 92 b9 29 26 1e 58 32 bc 3f d4 0d 22 24 ab ef 82 18 16 3a 17 4c 51 9a e6 43 83 c2 c5 b9 f9 ea d1 93 a1 14 df 7d be 0b 63 af 4f cd 83 22 23 60 b4 1d 99 db a9 99 6d 31 ae 86 52 7b dd 1c 72 6d 00 4f 71 c7 b8 c9 d2 dd 41 5d 7d 00 01 59 d0 7d cf 91 1c 5d 9a c1 78 5a 26 17 6f 15 ba 0c 0a a5 7f b2 85 0a bd 52 4b da 5b c9 cf 49 05 ac f8 ae f6 24 4d 50 46 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:05:16Z / 31/08/2023T12:05:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:02:34Z / 31/08/2023T12:02:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167471			
	Datos estampillados	24B7B6A566AB132F272B71E1F5BD15E69D4A5D06D85B33A78A2675C8D5EB9A71			